



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	María Cristina Ortiz Rodríguez
Demandado	Hernando Chávez Ortiz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00061-00
Providencia	Auto sustanciación # 557
Decisión	Requiere parte actora

Revisada la notificación enviada por el apoderado de la parte actora al demandado HERNANDO CHÁVEZ ORTIZ, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos bien del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como tampoco las establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En efecto, se evidencia que lo enviado al demandado por correo certificado fue un escrito para que se comunicara con el correo de Juzgado a efecto de notificarlo personalmente, pero de modo alguno puede entenderse tal escrito como un citatorio de notificación personal (art 291 del c.g.p.) o una notificación por aviso (art 292 ibídem), que debería surtirse luego del citatorio de notificación personal; ni mucho menos cumple con la notificación personal contemplada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual deberá contener las previsiones legales del caso.

Por lo anterior, se insta al apoderado de la parte actora para vincule en debida forma al contradictorio, tal como se ordenó en auto del 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abceaa6eac0a71bb372cd5bf018793a558a15f2bd932cb18ae7aa388c4033c99**

Documento generado en 16/09/2021 04:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>